

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado en fecha 19 de marzo de 2010 para su estudio y dictamen el **expediente 6950/LXXII**, que contiene escrito signado por el **C. Diputado Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo**, mediante el cual **promueve la aprobación de Punto de Acuerdo a fin de que esta Soberanía instruya al C. Auditor Superior del Estado a que rinda un informe sobre las razones por las cuales la Universidad Autónoma de Nuevo León no ha rendido Cuenta Pública ni se le ha fiscalizado.**

Posteriormente, en fecha 17 de febrero de 2012 se anexó al expediente de mérito, escrito signado por el C. Víctor Osvaldo Fuentes Solís, mediante el cual solicita la aprobación de atento exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado para que instruya al Contralor del Estado a revisar y sancionar en su caso, las presuntas irregularidades encontradas en la Cuenta Pública 2010 por la Auditoría Superior de la Federación a Fondos aplicados al Estado, así como la realización de Mesa de Trabajo para revisión del marco normativo relacionado con la auditoría de cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

En su escrito de cuenta, el C. Dip. Alfonso Robledo Leal destaca la naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que a la luz de lo establecido en su Ley Orgánica, es la de un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto, avocado a su creación, la preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad nuevoleonense.

Afirma que si bien es cierto, el patrimonio y ejercicio de recursos de la Universidad es objeto de fiscalización por su propia Comisión de Hacienda, es el Congreso del Estado, al que por ministerio de Ley, le corresponde fiscalizar, revisar, vigilar y evaluar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados, fideicomisos públicos, con el objeto de evaluar la gestión financiera y comprobar que el ejercicio presupuestario se ajustó a la ley y cumplió con los objetivos afectos.

Precisa que de conformidad con la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, por *entidad fiscalizada* se entiende a **“los organismos públicos descentralizados del Estado...y toda persona física o moral que por cualquier razón, recaude, maneje, administre o ejerza recursos, fondos o valores del Estado o de los municipios”**, de lo cual se colige que la Universidad, no obstante su autonomía, es un órgano susceptible de fiscalización, correspondiendo a este Poder Legislativo, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, llevar a cabo la labor de referencia, por lo cual solicita instruir al C. Auditor Superior rinda informe a esta Soberanía en que exponga las razones por las cuales no se fiscalizan las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Por su parte, el C. Dip. Víctor Osvaldo Fuentes Solís, señala diversas irregularidades en obras de reconstrucción por daños derivados del huracán “Alex”, así como en siete fondos federales aplicados al Estado, de lo cual no se sancionó a ningún servidor público. Adicionalmente, refiere anomalías en contratos celebrados entre de Petróleos Mexicanos y la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuya cuenta pública no es revisada por el Congreso, pudiendo quedar sin castigo las presuntas irregularidades.

En tal tenor, el promovente solicita exhortar al C. Gobernador del Estado para que éste instruya al Contralor del Estado a que revise y sancione las presuntas irregularidades encontradas en al cuenta pública del ejercicio 2010 por la Auditoría Superior de la Federación a fondos aplicados al Estado.

Así mismo, solicita que este H. Congreso apruebe la realización de Mesa de Trabajo de las Comisiones de Hacienda del Estado y de Vigilancia para revisar el marco jurídico para que se audite la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente punto de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una vez acreditada la competencia de esta Comisión de Hacienda para desahogar el asunto que nos ocupa, los que integramos este Órgano de Dictamen Legislativo, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone nos permitimos exponer las siguientes consideraciones de hecho y de orden legal.

En el caso que nos ocupa se advierte una intención dirigida al Ejecutivo para instruir a su Contralor al ejercicio de funciones atinentes a la entidad a su cargo, y por otra parte, ambos promoventes coinciden en cuanto a la necesidad de auditar la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León. En tal virtud, atenderemos primero a la primera solicitud para posteriormente entrar al estudio de la pretensión en comunidad de los interesados.

Esta Comisión, a fin de uniformar criterios, debe procurar que aquellos asuntos que se refieran a idénticas causas sean resueltos en un mismo tenor, cabe tal señalamiento en virtud de que para el diverso expediente número 6950/LXXII, relativo a solicitud en el mismo sentido que la que se atiende expresamos que no se atinente solicitar una nueva auditoría en relación con hechos de la misma naturaleza que los que nos ocupan para diversos ejercicios fiscales, ello en virtud de que ya tanto la Auditoría Superior del Estado como el Órgano Fiscalizador de la Federación, habían concluido sus revisiones en ejercicio de sus atribuciones legítimas, en cuya virtud *no es dable la realización de una diversa auditoría sobre actos que ya han sido sujetos a fiscalización por los órganos especializados del Estado y de la Federación en la materia, sin prejuzgar sobre las acciones que en uso de sus legítimas atribuciones les correspondiera a estas realizar, en cuyo caso, a criterio de esta Comisión, no existe ya la materia que motiva la solicitud de la promovente.*

Ahora bien, es atribución de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracciones XIII y L, así como el 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 1, 2, 4, 18 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la revisión y evaluación de la aplicación, uso y destino de los recursos públicos

administrados o recibidos por los sujetos fiscalizables, y en su caso determinar las indemnizaciones y fincamiento de las responsabilidades que resulten.

En esa tesitura, atendiendo a la inquietud de los promoventes, lo conducente es recurrir al órgano de fiscalización a efecto de que sea este el que nos informe el alcance de sus funciones en cuanto a la fiscalización de las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En atención a lo hasta aquí expresado, consideramos necesario, en uso de la facultad que se nos confiere en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, modificar la propuesta original para el efecto que se indica en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión ponente se permite proponer a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente resolutivo de:

A C U E R D O

Primero: Por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, queda sin materia la solicitud del C. Víctor Osvaldo Fuentes Solís, en relación a enviar un atento exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado para que éste instruya la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en su escrito de cuenta.

Segundo: La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, instruye al C. Auditor Superior del Estado para que se sirva informar a esta Soberanía sobre el alcance de las funciones del órgano a su digno cargo en relación con la fiscalización de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE:**

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vicepresidente:

Edgar Romo García

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Dip. Vocal:

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

Dip. Vocal:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Dip. Secretario:

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez

Dip. Vocal:

Eduardo Arguijo Baldenegro

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales

Dip. Vocal:

Gustavo Fernando Caballero Camargo